



**ESTIMADO SOLICITANTE
PRESENTE.**

Con relación a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio al rubro citado, mediante la cual solicitó a la Secretaría de Administración, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI 2.0, de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo siguiente:

"Derivado de la nota periodística titulada "Algo apesta en la Secretaría de Administración y el Consejo de Seguridad" publicada el domingo 22 de septiembre de 2024, en el medio de comunicación econsulta.com cuyo link de referencia es: <https://archivo.e-consulta.com/blogs/corte/algo-apesta-en-lasecretaria-de-administracion-y-el-consejo-de-seguridad/>, le pregunto lo siguiente:

- 1. Remita por este medio el fallo de las licitaciones GESAL-147-541/2024 y GESAL-148-605/2024.*
- 2. Remita los contratos de los procedimientos de licitación pública GESAL-147-541/2024 y GESAL-148-605/2024.*
- 3. Informe quién analizó la documentación presentada por la empresa adjudicada AMIN BUSINESS SA de CV y remita por este medio el expediente con el que fundó y motivó la determinación de contratar con dicha empresa.*
- 4. Informe el cargo, fecha de contratación, sueldo neto y bruto mensual, así como el total pagado durante el ejercicio 2023 y 2024 (incluyendo bonos, aguinaldo y demás pagos), así como el área de adscripción de las personas que aparecen en la nota que son:
a. Alberto Medina Zamudio
b. Lorena Ramírez Morales (Sic)"*

Esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración como vínculo entre el solicitante y este Sujeto Obligado y con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 2, fracción I, 10, fracción I, 16, fracciones I, IV y V, 17, 151 fracción I, párrafo último y 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como los artículos el 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y con la finalidad de dar respuesta a su solicitud, le informamos lo siguiente:

En primer lugar, es necesario precisar lo que establece el Criterio de Interpretación para Sujetos Obligados, con clave de control SO/013/2017, perteneciente a la Segunda Época, mismo que fue emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y que a la letra cita:

"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara."

En segundo lugar, se hace de su conocimiento que este sujeto obligado es competente para conocer la información relativa a **"Los numerales identificados en su solicitud como 1, 3 y 4."** en términos de lo establecido en el artículo 31, fracción III, 34 fracciones XI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 22, fracción II y 37 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, que a la letra refieren:

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla



"ARTÍCULO 31

Para el estudio, planeación y despacho de los negocios de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada del Estado, el Gobernador se auxiliará de las siguientes dependencias:

...

III. SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN;

..."

ARTÍCULO 34

A la Secretaría de Administración le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

...

XI. Dirigir y vigilar en el ámbito administrativo los asuntos del personal al servicio de la Administración Pública del Estado, así como normar y administrar el Servicio Civil de Carrera con base en las disposiciones legales y demás lineamientos en la materia;

...

XXII. Llevar a cabo los procedimientos de adjudicación en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de la Administración Pública Estatal, de conformidad con la legislación aplicable en la materia y bajo criterios de transparencia, combate a la corrupción y eficiencia, que le permitan al Estado obtener las mejores condiciones de calidad, precio, financiamiento y entrega;

..."

Reglamento Interior de la Secretaría de Administración

"ARTÍCULO 22

La Persona Titular de la Dirección de Adquisiciones de Bienes y Servicios tendrá, además de las atribuciones descritas en el artículo 13 de este Reglamento, las siguientes:

...

II. Instrumentar los procedimientos de adjudicación de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la Administración Pública Estatal, regulados por la legislación en la materia, reglamentos, bases y disposiciones normativas conducentes, bajo los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y combate a la corrupción, que le permitan al estado obtener las mejores condiciones de calidad, precio, financiamiento y oportunidad;

..."

"ARTÍCULO 37 La Persona Titular de la Dirección de Administración tendrá, además de las atribuciones descritas en el artículo 13 de este Reglamento, las siguientes:

...

XIII. Coordinar y aplicar las políticas de selección, contratación, capacitación, motivación, desarrollo, sueldos y salarios, y las relativas al mejoramiento de las condiciones de trabajo de las personas servidoras públicas de la Secretaría, de conformidad con los lineamientos establecidos por las áreas competentes;"

Por otro lado, este Sujeto Obligado advierte una **notoria incompetencia** para dar respuesta a su requerimiento identificado con el **numeral 2** de su solicitud, toda vez que dentro de las facultades conferidas en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, se advierte la ausencia de facultades por parte de la Secretaría de Administración para pronunciarse respecto a su requerimiento, en razón de que la información requerida como "contratos" no forma parte del procedimiento de adjudicación el cual concluye con la emisión del fallo correspondiente.



No obstante, con el propósito de atender su derecho humano a la información, se sugiere dirigir el **numeral 2** de sus requerimientos al **Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, por tratarse del Organismo a cuyo cargo se realizó la adjudicación, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 1 párrafo cuarto de Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024; 104, párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 11 fracción XVIII del Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que crea el "Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública"; y 11, fracción XVI del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, normatividad que a la letra refieren:

Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024

"Artículo 1

...

Los Ejecutores de Gasto, a través de las y los servidores públicos que los administran, serán los únicos responsables del ejercicio de los Recursos Públicos aprobados, con base en principios y criterios de legalidad, honestidad, honradez, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, rendición de cuentas, máxima publicidad, Igualdad Sustantiva y Transversalidad para satisfacer los objetivos a que estén destinados.

..."

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

"Artículo 104

Los contratos serán suscritos por las dependencias y entidades del ramo correspondiente y a cuyo cargo se haya hecho la adjudicación o en su defecto, por los Ayuntamientos, independientemente del procedimiento seguido, debiendo vigilar:

..."

Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que crea el "Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública"

"Artículo 11

Son atribuciones del Presidente Ejecutivo:

...

XVIII. Suscribir contratos y convenios, de acuerdo a la normatividad aplicable y la suficiencia presupuestal correspondiente, en los términos de la normatividad aplicable y los lineamientos que al efecto emita el "CONSEJO", informándole al mismo en forma periódica de los instrumentos formalizados"

Reglamento Interior del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública

"ARTÍCULO 11

Al frente del Consejo Estatal habrá un Secretario Ejecutivo, quien tendrá además de las atribuciones que señalan los artículos 12 del Decreto de su Creación, 8 del Decreto de Creación de la Academia, y 10 del Decreto de Creación del Centro de Evaluación (C3), las siguientes:

...



XVI. Suscribir los convenios, contratos y demás actos jurídicos, con las instancias de los tres órdenes de gobierno e instituciones públicas y privadas para el adecuado funcionamiento del Consejo Estatal, e instruir su ejecución y seguimiento una vez aprobados;
..."

De lo expuesto se colige que, los contratos derivados de procedimientos de adjudicación serán suscritos por las dependencias y entidades del ramo correspondiente y a cuyo cargo se haya hecho la adjudicación, en este caso al **Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, por lo tanto, es competencia de este, conocer la información relativa al contrato.

De lo anterior, se puede advertir que la información requerida en el numeral 2 de su solicitud, al ser de notoria incompetencia para este sujeto obligado, no es necesaria la declaración de incompetencia por parte del Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración. Al caso, resulta aplicable a contrario sensu el criterio SO/002/2020 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y aplicado a contrario sensu, mismo que establece:

"Declaración de incompetencia por parte del Comité, cuando no sea notoria o manifiesta. Cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado no sea clara en delimitar su competencia respecto a lo requerido por la persona solicitante y resulte necesario efectuar un análisis mayor para determinar la incompetencia, ésta debe ser declarada por el Comité de Transparencia".

A continuación, se proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la **Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública**:

Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública

TITULAR UT: Odilón Cabrera Gayosso
CORREO ELECTRÓNICO: unidaddetransparenciacecnsnp@gmail.com
NÚMERO TELEFÓNICO: 2222732800 Ext. 10695
DIRECCIÓN: Avenida Reforma, Numero 710, Col. Centro, Puebla, Puebla.

O bien, puede realizar nuevamente su solicitud de acceso a la información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente dirección electrónica: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

Por último, se hace de su conocimiento que la información relativa a **"Los numerales identificados en su solicitud como 1, 3 y 4."**, serán atendidos en términos de lo establecido en el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sin otro particular, esta Secretaría da por cumplido su derecho de acceso a la información.

ATENTAMENTE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

En caso de que no se encuentre conforme con la respuesta otorgada a la presente solicitud, le informamos que en términos del artículo 169 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, tiene derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el artículo 170 de la ley citada.